metalico o especie con sujecion al

Con lecha II de Poesandre anterior, modelo aum. r. e que se inserta

DE LA PROVINCIA DE SEGO Los Alcaldes de los nueblos

nes dentro del plazo prefijado, PUNTO DE SUSCRICION

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 15 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes .-- Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

S. en comunicacion de 28 de PRECIOS DE SUSCRICION.

de relocmar el art. 36 del sieglamento EN SEGOVIA. Por un mes.

ion dels pueblo, respectivo, debe-ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

caldes denien del promio plazo y

remitiran a este Cobierno de pro-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su imporvan en arrendamiento, .bulas sinsi

d importancia de las rentas y ca-El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 4 del actual me dice lo siguiente: og mir novnam lift ob es eol

cion al modelo num. 3. ?, bajo

la multa de roo à Joo es, segun

para la mas prontir ejecucion de MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

debo advertir à les Alcaldes v Ad-Gobierno. - Negociado 4.º

la ejecucion de lo que se previer La Reina (Q. I). G.) se ha servido mandar que practique V. S. las mas activas diligencias á fin de averiguar el paradero y conseguir la captura del desertor del Regimiento de Infantería del ejército francés, número 37, Numa Pompilio, cuyas señas personales son: edad 36 años, estatura regular, pelo algo rubio, ojos azules, nariz regular, cara regular, barba poblada y color bueno. Si fuere habido el referido extranjero hará V. S. entrega de él al Gobernador militar de esa provincia, dando conocimiento á este Ministerio de haberlo verificado y en todo caso del resultado de sus investigaciones. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspon-Gobernador, = P. A. . Jose salnaib

En su consecuencia encargo á la Guardia civil y demas encargados de mi autoridad averigüen el paradero del desertor y habido que sea lo pongan á

disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia. Segovia 12 de Diciembre de 1858 .= El Presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez. | 9b goisisogeth & onige

ermiera instancia ele Olmedo Be-

avin ra de D<u>iciembre</u> de 1858.

-El Vice-Presidente del Consejo,

Sanidad.—Circular.

Mandado por la Superiori-

especificados de todas las fincas y

pertenencias de los predios rus-

del Estado, de los del secuestro

del ex-Infante D. Carlos, de los

Page pertenerent a cada corpora-

ciun de las counciadas, espresant,

do su siluacion, cabidad, cabida

y linderos, procedensia, arrenda-

tacio é colono y renta apual en

Debiendo formarse inventarios

rugges, encorromad a la quardia civit dad que los partes sanitarios, se remitan con la regularidad que tan importante servicio requiere, he dispuesto insertar en el Boletin oficial el modelo que se copia, á fin de que se sujeten los Señores Alcaldes á él al remitir los partes Sanitarios á este Gobierno, teniendo entendido

cero y mantero a ordias del Cal

Piron, termino de Iscar, habiendo

robado los criminales, los generos

v caballerias que llevaba, cuvas se

Crobletho, cuando para ello fuese ne-

que estos se darán en los dias 1º y 15 de cada mes; prometiéndome de su celo, cubrirán este servicio con puntualidad. Segovia 14 de Diciembre de 1858.=El Vice-presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez,

el 500 del mismo Codigo, en los re-

glamentos generoles o particulares de

la Administracion, que se publiquen

- despues de compezar a regir aquel, no

. Sque las en el señaladas: 3,º que no es

pueden establecerse ponas mayores

posible, de consigniente, hacen la mo-

dificacion que V. S. proponer questo

que para elle seriar necesario aumen-

Guardins civiles and hubiesen descu-

bierto la infraccion, den avise por el

medio mas pronto, el telègrafo, si le-

hay, o el correo, à las autoridades del

transilo que haya de recorrer el car-

ner das dalfaestones del arl. 190

enabeigera à configue DEBLOad Ence à actremisse cen.

ESTADO sanitario correspondiente à la

de los cuatro hombres carnos nom quincena del mes de

s de los pueblos ecientes a compos	ENFERMEDADES.		ENFERMOS. 11 oldrich 861.			do: d.° que el ar el Céd ATOT e que		
Pueblo.	Ordinarias.	Contagiosas.	Hombres.	Mugeres.	olga Niños ap la	récoldales oup aus		
	de Julio de la	a en Ber- sombrero sombrero que bass la parda la	on y chaqueta o que se fabra for oscuro, fai año de 3o, a 4 mo de 3o, a 4 mas bien alta mas bien alta malor de flor fuelo de flor fuelo de flor conbrero y ca nos caballos, no escuro, co alzada, el otro do escuro, co alzado el otro do	basto de pardos, ce parados, ce calañós, y calañós, y curo alago de resa, s de resa, s de resa, s de resa, s cuartas de alto y rojo cada de c alto y rojo cada de c cuartas de	o la cemena la descriptores dos nomeras que la comena come	delices o de particular infraccion, tan apresas o conduction est conduction est conformidad con est conformidad confor		

meneas ly [Navatro, 16 acompanan

a sont ab gevoi anu Joka fecha

quince anos y su niño de tres Firma del Alcalde. Con fecha 27 de Noviembre anterior, me comunica el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion la Real órden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. - Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haber expuesto V. S. en comunicacion de 28 de Mayo del corriente año, la necesidad de reformar el art. 35 del Reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados à la conduccion de viajeros, en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del art. 10 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes estén numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están designadas: y considerando, 1.º que la pena marcada en el art. 35 del Reglamento citado es la misma que impone el art. 495 del Codigo penal, à los que infringieren los reglamentos relativos á los carruajes públicos ó particulares: 2.º que segun el 505 del mismo Código, en los reglamentos generales ó particulares de la Administracion, que se publiquen despues de empezar á regir aquel, no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas: 3.º que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puesto que para ello seria necesario aumentar las multas traspasando el límite fijado: 4.º que el art. 495 párrafo 14 del Código dice que debe aplicarse la pena que establece, al que infringiere los reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares; y 5.º que esta infraccion, tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten. á los viajeros en asientos no numerados, como los viajeros mismos que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictamen emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real en 28 de Junio último: 1.º que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los númerados, se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el art. 35 del reglamento de 13 de Mayo de 1857: 2.º que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros: 3.º que el Gobernador, el Alcalde ó los Guardias civiles que hubiesen descubierto la infraccion, den aviso por el medio mas pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el car-

ruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita: 4.º que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan à las empresas; y 5.º que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud, en la parte que à cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno, cuando para ello fuese necesaria su intervencion. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento.

En su consecuencia se hace saber al público por medio del Boletin oficial y conocimiento de los empresarios de carruajes, encargando á la guardia civil y empleados de vigilancia el cumplimiento del servicio que en la preinserta Real órden se recomienda. Segovia 14 de Diciembre de 1858.—El Vice-presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

se copia, á fin de que se sujeten tos Señores Alcaldes á él al re-

En la tarde del 27 de Noviembre anterior se cometió el homicidio en Pedro Vega Lopez, lencero y mantero, á orillas del Rio Piron, término de Iscar, habiendo robado los criminales, los géneros y caballerías que llevaba, cuyas señas se insertan á continuacion.

Señas de los cuatro hombres cuyos nombres se ignoran y de las caballerías que llevaban.

Uno como de 30 años, bajo, moreno y sin patillas, calza alpargata abierta y medias azules, vestia pantalon y chaqueta de paño basto de lo que se fabrica en Bernardos, color oscuro, faja, pañuelo encarnado á la cabeza, sombrero calañés y capa parda.

Otra como de 30 á 40 años, de estatura mas bien alta que baja, vestia pantalon de pana color oscuro alagartado, chaqueta de punto, con pañuelo de flores de color de rosa, sombrero y capa parda.

Llevan dos caballos, el uno negro ó castaño oscuro, como de seis cuartas de alzada, el otro algo mas alto y rojo ó castaño claro, con cabe zada de colores y unas angarillas, en la que lleva cuadros, espejos y marmotas.

Otro sugeto, tambien quinquillero, llamado Mañolo, rasca chimeneas y Navarro, le acompañan una muger, una jóven de trece á quince años y su niño de tres

Otro sugeto, tachuelero, de 35 años.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula, diez cuartas poco

Una mula, diez cuartas poco mas de alzada, pelicana, estrellada, como de cuatro á cinco años, cabezada de colores con aparejo y albarda larga de pico, como las que acostumbran á usar en sus caballerías los lenceros de tierra de Villar de Ciervos.

Un caballo de pelo castaño claro, de seis cuartas escasas, con igual clase de aparejos y cabezada de bayeta con adornos dorados.

Una pistonera de metal dorado, con su cordon de estambre negro cortado, una escopeta de piston con guarda piston y gancho, un tapahocas listado de verde y encarnado, dos cargas de género de colchas, mantas y lienzos

En su consecuencia encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demas empleados en el ramo de vigilancia, practiquen las mas esquisitas diligencias en la captura de los criminales, y averiguación de los efectos robados, habidos unos y otros, los remitan por conducto seguro á disposición del Juez de primera instancia de Olmedo Segovia 12 de Diciembre de 1858. = El Vice-Presidente del Consejo, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Mandado nor la Superiori-

Debiendo formarse inventarios especificados de todas las fincas y pertenencias de los predios rústicos y urbanos de propiedades del Estado, de los del secuestro del ex-Infante D Cárlos, de los de Beneficencia é Instruccion pública, de los de provincias y Propios y Comunes de los pueblos y de los pertenecientes á manos muertas de carácter civil, declarados en estado de venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, y no pudiendo completarse este trahajo con los datos reunidos de las respectivas corporaciones, por carecer de requisitos indispensables, he resuelto en conformidad á lo que se previene en la Circul r de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 25 de Octubre último, lo siguiente:

esta provincia y Administradores de los bienes expresados, formarán y remitirán á este Gobierno de mi cargo, en el improrogable término de quince dias,
una relacion de todas las fincas
que pertenezcan á cada corporacion de las enunciadas, espresando su situacion, calidad, cabida
y linderos, procedencia, arrendatario ó colono y renta anual en

metálico ó especie con sujecion al modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion.

2. En el mismo plazo formará y remitirá igualmente relacion de los censos que pagan
los vecinos de sus respectivos
pueblos con referencia á los catastros de los mismos y demas
datos que existan en el archivo
municipal con todos los pormenores que contiene el modelo
número 2. O

Los Alcaldes de los pueblos que no presenten estas dos relaciones dentro del plazo prefijado, tanto en clara y buena letra, cuanto con todas las especificaciones que se previenen, incurrirán en la multa de 500 reales cada uno; en el concepto de que en el caso de no haber finca alguna ó censo en la jurisdicción del pueblo respectivo, deberá hacerlo constar por certificación que se remitirá en vez de las relaciones.

3. Exigirán los mismos Alcaldes dentro del propio plazo y remitirán á este Gobierno de provincia relaciones juradas, que darán y firmarán cada uno de los arrendatarios, colonos y censualistas de la finca ó fincas que llevan en arrendamiento, con sujecion al modelo núm. 3. o, bajo la multa de 100 á 500 rs, segun la importancia de las rentas y casos que se presenten.

Como la reunion de estos datos es de la mayor importancia para la mas pronta ejecucion de las citadas leyes é Instrucciones, debo advertir à los Alcaldes y Administradores, à quienes incumbe la ejecucion de lo que se previene en esta circular, que seré inexorable para los que falten à su cumplimiento, lo mismo respecto à la exactitud y veracidad de los pormenores que han de contener las relaciones pedidas, como en cuanto à su presentacion en el término presijado, atendida la urgencia de este servicio que les recomiendo eficazmente en todas sus partes; teniendo entendido que procediendo las disposiciones anteriores de orden superior, ninguna consideracion habré de tener con los que resulten culpables, si contra lo que sucede con la mavor parte de los servicios generales que se les encomiendan, tubiesen la misma apatía y morosidad en este, cuya gravedad y trascendencia es bien notoria. Segovia 10 de Diciembre de 1858.=El Gobernador.=P. A., José Ruiz Mora, ograden enengeshor us all

Guardia vivil y demas sucaryados de mi autoridad averigaes el paradero del desertor y habido que sea lo pongun d

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de Valleruela.

Partido de Sepúlveda.

Relacion de todas las fincas que radican en término jurisdiccional de este pueblo, pertenecientes al Estado en propiedad y corporaciones civiles por todos conceptos, á saber: al Estado, al Secuestro del ex-Infante D. Cárlos, á Beneficencia é Instruccion pública, á las Provincias, Propios y Comunes de los pueblos y pertenecientes á manos muertas de caràcter civil, declaradas en estado de venta por las leyes de 1º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

COD NO DO CITONING LAND DESCRIPTION	Cabida y ca-			RENTA ANUAL		NOMBRE	repartimiento de
CORPORACIONES A QUE PERTENECEN.	Su clase.	lidad.	Situacion y linderos.	En metálico.	En especie.	del actual arrendatario.	Reales vellon.
Viños expósitos de Sepúlveda	Una tierra de labor.	primera calidad.	Calabote, linda á oriente con tierra de D. Antonio		8 fanegas 4 celemines.	Antonio Perez.	400
Hospital de la Misericordia de Segovia Propios de este pueblo	Una huerta. 200 estadales o segunda. Un prado. 100 peonad. de 1 Una casa. 400 pies cúbico		da etc. Al Pinarejo, linda etc.	400		Pedro Perez. Antonio Gomez.	600 4 00
			á taberna, linda á oriente con otra de D. á N. etc.			Juan Fernandez.	300
ma naturaleza; para que en el ter- inido de nueve dias se presente en la carcel publica de estav ca- beza de partido, à respenders a	dia civil. Pesulten . Pago en	stros que facili ejercito y Guar n este concepto pendientes de naciones que los	DU AUARDAR LA e en el smaque po le 29 de cantidades	ONSTITUCI	ONAL.	ing	

pueblos que lo sean en la Comministra no de pueblos que lo sean en la Comministra-

dad, quedan responsables al page water Diciembre corriente, autes del

de los sueldos de los maestros y dia 8 de Enero próximo venidero,

ta provincial, conforme à lo preve- de los meses de Octubre y No-

PROVINCIA DE SEGOVIA. Pueblo de Balisa.

ciembre de 1858 = Leon Diez ==

Por mandado de S S, Juan Mar-

Alcaldia de Miofrio de Miaza.

maestras hasta fin del año cor- en la inteligencia de que las que

Partido de Santa María de Nieva.

libramientos a lavor de los maes-

tros y maestras de las cantidades.

que les corresponde por el último-

trimestre, det esten añou Dichos 11-1

bramientes seran remitidos a los

Alcaldes pare que abonen los suel-

dos a los maestros antes de con-

clair et mes, quedande obligados

viembre, vien su consecuencia los

delicio de Euero próximo de

es a del des el ano remidero ten-Relacion de los censos que satisfacen los vecinos de este pueblo, tanto al Ayuntamiento del mismo como á otras corporaciones civiles, segun aparece de los catastros y demas datos que existen en el archivo municipal. quen copia y puedan cumplir 4o diembrevile r858 = P. S. Hosé Al-las que produzca diche trazo de mouke

olamor olso somineò comic y almoles à olsob such almieri sol à ragul crime) obsugetto QUE PAGA EL CENSO. os oup serobalizit sol olnoimatany A	Corporacion á que se paga.	Finca sobre que gravita.	Capital del censo.	REDITOS. Reales vellon.	Dia del vencimiento de los réditos.
Pedro Hernandez.	Niños expósitos de Segovia. Hospital de la Misericordia	Una casa en este pueblo.	Minguez, Secre 00002	nacstras 1081	24 de Diciembre.
tamiento. Hiofrio 4 de Diciembre de	de id.	Un prado en id.	15000	130 gyidag	24 de Junio.
Tobo Product . Shirath . Pri0661	-In a cheesel steeles	Balisa 1º de	Enero de 1850	mpr -acoseopol.	Jo que se les adeude por

timo edicto, se cita, llama y em-EL ALCALDE CONSTITUCIONAL. plazasal Vicente Delgado, natural

SEGOVIAL AMPRENEATE OUR FUR DE ESPINOSA.

PROPIA DE D. JUAN DE ALHA.

partido, contra quien en este duzgado se signé causa criminal de

del pueblo de Barbolla l'de este

viembre tiltimos, lo verifiquen sin

demora alguna, cuidando asimis-

el Boletin donde se inserte esta i tidas en la liquidacion que por el 4. Sr. Cobernador dei la próvincia, se

Estando recomendado por la Direccion general de contribuciones se proceda sin demora á la liqui- l'oficio, por heridas y muerte caudacion y abono á los pueblos de i sada à Juan Antoranz, de la mis-

nido en el art. 4º de la referida

Real orden.

Comment of the Commen . Tan propio como los maestros y maestras reciban esta cir-

cepios; para adoptar, la providen-

cia; oportuna à que sean satisfe-

chos de todo, con el objeto da sal-

dar cuantos descubiertos haya à

cular formaran el presupuesto de-

Relacion jurada que yo F. de T., vecino de dicho pueblo, doy de las fincas que llevo en arrendamiento en jurisdiccion del citado pueblo (ó el que sea) pertenecientes al Hospital, Niños expósitos ó Propios y Comunes del mismo (ó el E Instruccion publica, a las Provincias, Propios y Comunes de los pueblos y pertenecientes à manos muertas d'(arait sup

				RENTA	ANUAL.	SUGETOS	
CORPORACIONES A QUE PERTEN	ECEN. Su clase.	Cabida y calidad.	Situacion y linderos.	En métalico.	En especie.	á quien se paga la renta.	Vencimientos.
Cátedra de latinidad de Aillon	Una tierr de labor.	a 1 obrada de se- gunda calidad.	Al cerro de la Canal, linda á norte con tierra de D. Antonio Rodri-	listad.	4 fanegas 8 celemines de trigo.	Al Administrador.	24 de Agosto.
00.54	Toincia A	ned 8	guez, á poniente otra de D. F. de T. Segovia 1º	nstrakhina du Justifian 61		U(0))	ge2 où solisòque, soñil
그 때문에 가게 가는 이 지지 않는 아이를 하는 것이 되는 것이 되었다. 그 사람이 되었다면 그 사람이 되었다는 것이 없는 것이 없다면 했다. 그 사람이 없는 것이 없다면	Redico Pan A stonio si	006	de D. F. de L.	F. de T.	hucrta. 200 1000 - 1000 1000 - 1000	Boli Biyoga2 ab nibi	

. con otra de D. a N. etc.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Para que tengan el debido cumplimiento en esta provincia las Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre próximo anterior, publicadas en los Boletines oficiales de 6 y 8 del actual, esta Junta se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1ª Inmediatamente se expedirán por la Secretaría de la Junta los libramientos à favor de los maestros y maestras de las cantidades que les corresponde por el último trimestre de este año. Dichos libramientos serán remitidos á los Alcaldes para que abonen los sueldos á los maestros antes de concluir el mes, quedando obligados los mismos Alcaldes á devolver á esta Junta los libramientos antes del 10 de Enero próximo.

2ª Desde el año venidero tendrá efecto la centralizacion prevenida en Real órden de 30 de Noviembre, y en su consecuencia los Alcaldes consignarán en la depositaría del Gobierno civil, las cuotas para personal y material de las escuelas cuando entreguen en Tesorería el producto de las contribuciones.

- 3ª Los maestros y maestras remitirán á esta Junta á fin del presente mes una nota espresiva de lo que se les adeude por todos conceptos, para adoptar la providencia oportuna à que sean satisfechos de todo, con el objeto de saldar cuantos descubiertos haya à su favor:
- 4ª Tan pronto como los maes-

gastos de sus respectivas escuelas para el año próximo venidero, arreglàndose à lo prevenido en el art. 13 de la Real orden de 29 de Noviembre. Estos presupuestos los entregaràn à los Alcaldes para que las Juntas locales los envien inmediatamente con su informe à esta provincial.

- 5ª Los Ayuntamientos y los maestros formarán con venios para fijar las retribuciones de los niños y niñas Estos convenios serán remitidos à la aprobacion de la Junta provincial, conforme à lo prevenido en el art 4º de la referida Real orden.
- 6ª Los Alcaldes de todos los pueblos que lo sean en la actualidad, quedan responsables al pago de los sueldos de los maestros y maestras hasta fin del año corriente.
- 7ª En el momento de recibir el Boletin donde se inserte esta circular, los Secretarios de Ayuntamiento la haran saber à los maestros y maestras para que saquen copia y puedan cumplir lo que se les encarga.

Segovia 12 de Diciembre de 1858 = El Gobernador interino, Presidente, Ezequiel Gonzalez = Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Minguez, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUMINISTROS.

Estando recomendado por la Direccion general de contribuciones tros y maestras reciban esta cir- se proceda sin demora á la liquicular formaràn el presupuesto de dacion y abono á los pueblos de sada á Juan Antoranz, de la mis-

los suministros que faciliten á las tropas del ejército y Guardia civil, sin que por este concepto resulten cantidades pendientes de pago en las contribuciones que los mismos deben satisfacer á la Hacienda La Administracion se halla precisada á cumplir exactamente con las órdenes que al efecto la han sido comunicadas, y para ello recomienda á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que no hayan remitido las cuentas de suministros de los meses de Octubre y Noviembre últimos, lo verifiquen sin demora alguna, cuidando asimismo de pasar á esta Administracion las correspondientes al mes de Diciembre corriente, antes del dia 8 de Enero próximo venidero, en la inteligencia de que las que en dicho dia no se encuentren en esta, no tendrán lugar á ser admitidas en la liquidacion que por el 4º trimestre de este año, ha de practicarse por la Comisaría de Guerra de esta Capital. Segovia 3 de Diciembre de 1858 = P. S., José Alvarez de Villena.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Vicente Delgado, natural del pueblo de Barbolla de este partido, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por heridas y muerte cau-

ma naturaleza; para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, à responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía y se notificarán los autos y diligencias subcesivas en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Sepúlveda á 3 de Diciembre de 1858 = Leon Diez. = Por mandado de S. S., Juan Martinez.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en remate el carboneo de un trozo de mata en la dehesa Boyal, propia de este pueblo, habiendo sido tasadas cada una arroba de carbon de las que produzca dicho trozo de monte à setenta y cinco céntimos, este remate tendrá lugar á los treinta dias desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia en la casa consistorial de Ayuntamiento, los licitadores que se presenten podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Riofrio 4 de Diciembre de 1858.-El Alcalde, Roque de las Heras.

SEGOVIA: IMPRENTA QUE FUÉ DE ESPINOSA,

PROPIA DE D. JUAN DE ALBA.